



PROCEDURES SPECIALES DU  
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME

SPECIAL PROCEDURES OF THE  
HUMAN RIGHTS COUNCIL

**Mandatos del Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias; del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados; y del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.**

REFERENCE: UA G/SO 217/1 Assembly & Association (2010-1) G/SO 214 (107-9) G/SO 214 (3-3-16) G/SO 214 (33-27)  
COL 10/2013

13 de septiembre de 2013

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Presidente del Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias; de Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; de Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados; y de Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, de conformidad con las resoluciones 16/16, 15/21, 16/5, 17/2, y 17/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con el presunto asesinato de Sr. **Juan Carlos Canizales Ocampo**, abogado, el 10 de agosto de 2013. Además hemos recibido informaciones nuevas con respecto a actos de intimidaciones y amenazas de muerte contra abogados que trabajan en temas de derechos humanos, entre ellos, los Sres. **José Humberto Torres** y **Sneither Cifuentes** y el **Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR)**.

El Sr. José Humberto Torres es abogado de derechos humanos con la organización Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (CSPP). El Sr. Sneither Cifuentes es abogado de la Subdirección de Litigio y Protección Jurídica de la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ) y actualmente se encuentra a cargo de la representación de víctimas en múltiples investigaciones penales por violaciones a los derechos humanos, incluidas desapariciones forzadas e involuntarias, como es el caso de los desaparecidos de San Onofre.

El Sr. José Humberto fue objeto de un llamamiento urgente con fecha 27 de marzo de 2012 enviado por el Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; la Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados; y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Desafortunadamente, hasta la fecha no se ha recibido una respuesta del Gobierno de su Excelencia.

El Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo fue objeto de un llamamiento urgente el 30 de mayo de 2011 enviado por el Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. Agradecemos la respuesta por parte del Gobierno de su Excelencia recibida el 12 de septiembre de 2011.

Según las informaciones recibidas:

El 10 de agosto de 2013, el Sr. Juan Carlos Canizales Ocampo habría sido asesinado por desconocidos en motocicleta en el barrio Prados del Sur, en Buga, Valle del Cauca, aproximadamente a las siete de la tarde. Según la fuente, el Sr. Ocampo habría sido asesinado a tiros de pistola segundos después de bajar de su coche, cuando intentaba ingresar a su vivienda, y habría sido su esposa quien lo habría trasladado a un centro asistencial en Buga. Sin embargo, el Sr. Ocampo habría llegado ya sin vida a la casa hospitalaria debido a la gravedad de las múltiples heridas producidas por el ataque. Según los informes recibidos este caso elevaría a once el número de abogados asesinados en la región del Valle del Cauca en lo que va de año. Tomamos nota de que las investigaciones sobre los hechos estarían actualmente en curso.

Asimismo, en ese contexto de ataques contra los profesionales del derecho, según la información recibida, el 4 de agosto de 2013, el grupo ilegal armado autodenominado “Los Rastrojos” habrían llevado a cabo nuevos actos de intimidación y amenazas de muerte a organizaciones de defensores de derechos humanos, incluyendo al Sr. José Humberto Torres y a miembros de CAJAR. Según las fuentes, este grupo les acusaría de tener una relación directa con mandos de la FARC y el ELN y de estar obstaculizando el proceso de paz y el desarrollo del país. Asimismo, las amenazas habrían declarado a los abogados como objetivo de futuras acciones violentas por esos presuntos vínculos con grupos guerrilleros.

Según las fuentes, el 17 de agosto de 2013, alrededor de las 5:30 de la tarde, la madre del Sr. Cifuentes se encontraba en el negocio familiar cuando observó que la puerta del apartamento donde vive estaba abierta. La madre del Sr. Cifuentes fue a investigar y se encontró con un individuo quien le dijo de quedarse callada o le daría un balazo. El individuo le agredió y la lanzó al piso

para que no viera su rostro, antes de llamar a dos coautores para que le ayuden. Cuando los coautores llegaron, la madre del Sr. Cifuentes fue trasladada a la habitación de su hija y lanzada debajo de una cama. La señora permaneció ahí durante cinco minutos, mientras los cuales preguntó a la mujer que se quedó con ella la razón de su presencia. La mujer respondió que alguien les había mandado. Luego vino uno de los hombres a preguntarle por dinero. Cuando la madre de Sneither Cifuentes dijo que solo había dinero en el negocio, le golpearon la cabeza. Los intrusos se llevaron dinero así como teléfonos celulares pero se informa que el robo se había centrado en información que el Sr. Cifuentes tenía en su vivienda. Su habitación fue revocada completamente y una gran cantidad de documentos fueron robados, así como el computador que había en la habitación.

Se expresa consternación por el asesinato de Juan Carlos Canizales Ocampo y por las alegaciones recibidas indicando que su muerte pudiera estar relacionada con su trabajo como profesional del derecho. Asimismo, se expresa grave preocupación por la integridad física y psicológica de los Sres. José Humberto Torres y Sneither Cifuentes, así como los abogados del Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, deseamos expresar seria preocupación por el contexto de creciente violencia y estigmatización en el que trabajan los defensores de derechos humanos, incluyendo los profesionales del derecho, en Colombia. En particular, nos preocupa que los abogados sean objeto de intensas y violentas campañas de estigmatización y desprestigio, en las que diversos actores les vinculan con grupos armados o delincuentes, por el efecto que estas campañas pueden tener en su trabajo y en su integridad física y psicológica.

En este contexto, respecto de las alegaciones recibidas indicando que los actos de amenazas e intimidación contra los Sres. José Humberto Torres y Sneither Cifuentes, así como los abogados del Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo estarían directamente relacionados con su trabajo en la protección de los derechos humanos y la investigación de las desapariciones forzadas, quisiéramos recordar que la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992, en su artículo 13, establece que los Estados deberán adoptar medidas para asegurar que todos los que participen en investigaciones de casos de desaparición forzada estén protegidos de todo maltrato, todo acto de intimidación o de represalia, y que, de producirse, dichos actos sean castigados como corresponda. Se insta al Gobierno de su Excelencia a que se haga todo lo posible por dar a conocer y hacer respetar la Declaración.

Quisiéramos también llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre la resolución 7/12, aprobada sin votación, por la que el Consejo de Derechos Humanos instó a los Estados a que adopten medidas para proteger a los testigos de desapariciones forzadas o involuntarias, a los defensores de los derechos humanos que luchan contra las desapariciones forzadas y a los abogados y a las familias de las

personas desaparecidas contra todo acto de intimidación o contra los malos tratos de que pudieran ser objeto. Además, quisiéramos reiterar al Gobierno de su Excelencia las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias en el informe sobre su visita a Colombia en julio de 2005 (E/CN.4/2006/56/Add.1), en particular las recomendaciones en los párrafos 97, 111, 112 y 113.

Quisiéramos además llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre el derecho a la integridad física y mental de las personas anteriormente mencionadas. En este sentido, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual Colombia ratificó el 29 Octubre 1969. Los artículos 3 y 6 de dichos instrumentos garantizan a todo individuo el derecho a la vida y a la seguridad de su persona y disponen que este derecho sea protegido por la ley y que nadie sea arbitrariamente privado de su vida. Quisiéramos igualmente destacar, de acuerdo con el principio 9 de los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social), que los Gobiernos tienen la obligación de garantizar “una investigación exhaustiva, inmediata e imparcial de todos los casos en que haya sospecha de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, incluidos aquéllos en los que las quejas de parientes u otros informes fiables hagan pensar que se produjo una muerte no debida a causas naturales en las circunstancias referidas (...).” Asimismo, el principio 4 de este mismo instrumento afirma que "se garantizará una protección eficaz, judicial o de otro tipo, a los particulares y grupos que estén en peligro de ejecución extralegal, arbitraria o sumaria, en particular a aquellos que reciban amenazas de muerte."

Asimismo, deseamos hacer referencia al artículo 22 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (PIDCP): “Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses”.

En este contexto, quisiéramos hacer referencia al consenso que llevó a la adopción de la resolución 21/16 del Consejo de Derechos Humanos, cuyo texto “Recuerda a los Estados su obligación de respetar y proteger plenamente los derechos de todas las personas a la libertad de reunión pacífica y de asociación por cualquier vía, electrónica o no, también en el contexto de unas elecciones, incluidos los de las personas que abracen convicciones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y otras personas, incluidos los migrantes, que traten de ejercer o promover esos derechos, y a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción al libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos”.

Respecto a las alegaciones recibidas indicando que abogados que trabajan en casos y temas relacionados con derechos humanos vendrían siendo objeto de ataques y amenazas, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y en particular los artículos 1 y 2. Éstos establecen, respectivamente, que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que es la responsabilidad primordial y el deber de todos los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica todos esos derechos y libertades.

Además, quisiéramos referirnos a los artículos siguientes:

- el artículo 6, apartado a), establece que toda persona tiene derecho, individualmente y con otras, a conocer, recabar, obtener, recibir y poseer información sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales, con inclusión del acceso a la información sobre los medios por los que se da efecto a tales derechos y libertades en los sistemas legislativo, judicial y administrativos internos;

- el artículo 9, párrafo 3, apartado c), establece que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, entre otras cosas, a ofrecer y prestar asistencia letrada profesional u otro asesoramiento y asistencia pertinentes para defender los derechos humanos y las libertades fundamentales; y

- el artículo 12, párrafos 2 y 3, de la declaración estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Finalmente, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, y en particular sobre el principio 16 que estipula: “Los gobiernos

garantizarán que los abogados (a) puedan desempeñar todas sus funciones profesionales sin intimidaciones, obstáculos, acosos o interferencias indebidas; (b) puedan viajar y comunicarse libremente con sus clientes tanto dentro de su país como en el exterior; y (c) no sufran ni estén expuestos a persecuciones o sanciones administrativas, económicas o de otra índole a raíz de cualquier medida que hayan adoptado de conformidad con las obligaciones, reglas y normas éticas que se reconocen a su profesión.”; el principio 17 que estipula: “Cuando la seguridad de los abogados sea amenazada a raíz del ejercicio de sus funciones, recibirán de las autoridades protección adecuada.”; y el principio 18 que estipula: “Los abogados no serán identificados con sus clientes ni con las causas de sus clientes como consecuencia del desempeño de sus funciones.”

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para investigar los hechos arriba descritos y proteger los derechos de las personas mencionadas.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos llevados a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes, siempre y cuando sean aplicables al caso en cuestión:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada sobre las diligencias judiciales que se hayan iniciado con relación a este caso. ¿Se ha impuesto alguna sanción penal, disciplinaria u administrativa a los supuestos culpables/perpetradores?
3. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada sobre las medidas estructurales que se hayan tomado para garantizar la protección de los defensores y defensoras de derechos humanos, incluyendo abogados, así como sus familias, de forma integral, coordinada y consistente.
4. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada sobre las medidas que se hayan tomado para apoyar públicamente a abogados y defensores de derechos humanos quienes han sido objeto de campañas de estigmatización y desprestigio.
5. Por favor, indique si se ha proporcionado compensación a las víctimas o a las familias de las víctimas.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en los informes que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos para que la examine.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de los amenazados e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Olivier de Frouville  
Presidente del Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias

Maina Kiai  
Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas

Margaret Sekaggya  
Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

Gabriela Knaul  
Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Christof Heyns  
Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias